

Tan discutibles como sean las ideas de Perelman, sus investigaciones siguen una línea casi siempre olvidada por los filósofos. Por lo demás, su referencia al derecho ofrece la novedad de ser esta materia la que puede aportar luz a la consideración científica de otras disciplinas y no, como es más frecuente, la relación inversa.

J.-R. CAPELLA

PEREÑA VICENTE (Luciano): *La tesis de la coexistencia pacífica en los teólogos clásicos españoles*. Instituto Social León XIII. Madrid, 1963, 90 págs.

Gran conocedor del pensamiento jurídico-político de los teólogos y juristas españoles de los siglos XVI y XVII, a los que ha dedicado ya obras notables, publica ahora Luciano Pereña su discurso, leído en la apertura del curso 1963-64 en el reciente y tan prestigiado ya Instituto León XIII.

Quienes llevados desde hace tiempo por la admiración despertada, precisamente en las aulas salmantinas, hemos dedicado no pocos esfuerzos al estudio de la doctrina filosófico-jurídica de los autores clásicos de la Escuela Española del Derecho Natural y de Gentes, podemos afirmar que siempre encontramos problemas nuevos no advertidos antes, o, acaso, solamente aspectos nuevos de problemas viejos y eternos que, por eso, son siempre nuevos y actuales.

Por propios y extraños, y esto nos complace registrar con orgullo patrio, se ensalza y reconoce cada día la perenne actualidad de nuestros clásicos del Derecho natural, a quienes acuden no pocas veces quienes en ellos no creyeron o quienes en ellos y en su doctrina no han sabido o querido ver sentadas las bases incommovibles de un orden jurídico internacional que, por desconocerlas o no aplicarlas, tanto se tambalea con los aires positivistas soplados por este vacilante mundo de hoy. Vitoria y Soto, Molina y Suárez, Mancio y Salon, Medina y Covarrubias, Azpilcueta y Vázquez de Menchaca, y tantos y tantos otros, son los maestros de nuestras universidades, que habían pasado, sobre todo la de Salamanca, a ser el centro de irradiación de la cultura europea, como antes lo había sido la Universidad de París.

El autor, que en sus investigaciones nos ha presentado en obras precedentes la doctrina de estos autores clásicos sobre el Derecho internacional y sus problemas más importantes, destaca ahora en el libro que presentamos la tesis de la coexistencia pacífica en la mente y las obras de aquellos maestros de Salamanca, porque la Universidad de Salamanca era el núcleo de la teoría de la paz y ejercía una función de atracción y de irradiación haciendo posible que la doctrina de sus profesores—especialmente la de Francisco de Vitoria—se convirtiera en conciencia nacional. Y aún más: “el magisterio de Vitoria en Salamanca se convierte en la primera cátedra europea sobre la paz” (página 24).

Compara el autor la situación de aquella época con la nuestra y la "crisis de la paz internacional en la Europa del Renacimiento" y, por tanto, la crisis de la coexistencia pacífica entre Oriente y Occidente (como hoy), que entonces se llamaba Imperio otomano y Europa cristiana, con la crisis actual que si quiere encontrar sólidos fundamentos a la organización internacional es preciso reconstruir serena y objetivamente sobre aquella doctrina que puede ayudarnos a tomar actitudes ante los problemas de nuestro tiempo. Porque la tesis española de la paz surgió de la crisis europea para orientar la política de Europa. Y esta "teoría" (que mejor debería llamarse "pensamiento" español) no fue elaborada a espaldas de los hechos, sino en muchos casos en virtud de la presión de estos. La novedad de la doctrina de Vitoria, que públicamente condenaba los abusos de la política española en América, influyó en Carlos V y Felipe II y en la legislación patria y de Indias y también en la guerra que entonces se libraba entre España y Francia. Con la firma de la paz entre estos países, "España empezaba a realizar el sueño de Francisco de Vitoria" y dicha paz se consideraba "como base de la unidad europea". Se restablecía la reconciliación en Europa sobre reconocimiento de la igualdad y soberanía de todos los pueblos. La guerra quedaba excluida como método para la solución de conflictos entre los países europeos. Porque la doctrina de los maestros españoles—dice el autor—había creado un nuevo espíritu de comprensión y tolerancia política; partía de una España como Estado nacional, democrático e independiente del Imperio y del Papado, de una América como comunidad de pueblos libres dirigidos políticamente por España y de una Europa fuerte y unida sobre la alianza franco-española al servicio únicamente de la paz internacional (pág. 44).

La doctrina española de la paz afirma una paz "dinámica" que anima y da unidad a un conjunto de principios fundamentales: Contra los políticos, proclamaron nuestros teólogos y juristas que la paz en sí misma es un bien, el bien último de la sociedad. Contra los humanistas, afirmaron que la paz es tranquilidad, concordia, unión, convivencia humana; una convivencia tranquila y ordenada. Pero bien entendido que la paz no es tranquilidad en la servidumbre ni el orden tiránico que inmoviliza, ni la hegemonía de una potencia que anula la libertad de los pueblos. La paz es orden, pero en la libertad.

Los teólogos españoles proclamaron la primera carta de derechos humanos, que hiciera posible la coexistencia pacífica. Su defensa y garantía debía ser el primer postulado de la paz internacional. El derecho a la vida e integridad física, a la libertad social y política, al respeto e inviolabilidad de la dignidad personal, a la propiedad privada en función del bien común. Todo hombre tiene derecho a la protección internacional de su persona.

La integración jurídica del Estado, el cual no podía convertirse en bien absoluto y supremo, sin más obligaciones jurídicas ni vinculaciones morales que su propio interés. La autoridad como instrumento de la libertad y la persona que adquiriría la primacía sobre el Estado. La unidad política de Europa como instrumento de la coexistencia pací-

fica y la comunidad internacional, porque "todas las comunidades perfectas son de algún modo miembros de universo que abarca el género humano" (Suárez, *De Legibus, et Deo legislatore*, lib. II, c. 19), lo que entrañaba la integración del bien político en el bien universal eran las bases sobre las que se asentaba la doctrina de la paz dinámica y de la coexistencia, como forma de paz dinámica que está por encima de las estructuras políticas.

La actualidad de este "pensamiento" clásico y la virtualidad de sus principios está patente.

EMILIO SERRANO VILLAFAÑE

PIOVANI (Pietro): *La Filosofia del Diritto come scienza filosofica*. Milano. Dott. A. Giuffrè-Edit. 1963, 415 págs.

Un prefacio, dos partes, divididas cada una en cuatro capítulos, y un apéndice, forman este reciente libro del profesor Piovani. Los capítulos de la segunda parte, son otros tantos breves estudios sobre Vico, Rosmini y Filomusi Guelfi. Prescindimos aquí de comentario alguno sobre estos escritos, no sin antes significar, como lo hacemos en otro amplio trabajo nuestro, que nos parece exagerada la influencia de Hegel en Rosmini subrayada por el autor, como antes lo habían hecho Spaventa y Gentile, siendo así que, contra Hegel, como contra Kant y el idealismo de ambos, combate Rosmini.

Muy interesante nos parece el capítulo que el ilustre profesor dedica a "la Filosofía del Derecho como ciencia filosófica". La *filosofidad* o la *autonomía* de la filosofía del Derecho centra el problema. Si Carmelutti había presentado el dilema afirmando que la filosofía del Derecho o es jurídica y no es filosofía; o es filosofía y no puede ser jurídica, Piovani nos dice ahora que, en efecto, la filosofía del Derecho "sólo por comodidad terminológica puede definirse *jurídica*, convencionalmente". Y fuera de esta convención, su ser filosofía está en su meditar—filosofar—sobre el problema del Derecho. Pero, bien entendido, que esta filosofía del Derecho no es una *famula et ministra juris* porque la filosofía "no puede ser utilizada instrumentalmente", sino que es aspiración individual a la totalidad, "É dunque, *filosofia del Diritto* solo quella filosofia che si astenga delle assolutizzazioni e dall'isolamento di problemi positivamente giuridici" (p. 9). Y sólo cuando se declare abiertamente no ciencia jurídica, sino ciencia filosófica, la filosofía del Derecho puede ser sí misma. En otros términos, al monroismo científico-jurídico, ya censurado por Binder, opone Piovani el monroismo filosófico: la filosofía del Derecho para los filósofos, y "solo para los filósofos".

Advierte el A. que al decir "ciencia filosófica", la filosofía del Derecho no se propone tomar partido en la debatida cuestión de si la filosofía sea ciencia (si la filosofía sea *la* ciencia; si la filosofía sea *una* ciencia), sino que al insistir sobre la filosofía del Derecho como ciencia filosófica no quiere sino recalcar el carácter de la *filosofía del Derecho*